



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 122/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 122/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal No. 118/2013 de 26 de julio de 2013, el Honorable Concejo Municipal: "INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hacer conocer al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cualquier intento de alza del precio del "Pan de Batalla", a los efectos que ésta instancia gubernamental haga efectivo el cumplimiento del convenio de 27 de diciembre de 2012, suscrito entre éste Ministerio y la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia, por el que se garantiza que el precio del pan de batalla es de 40 centavos de boliviano (Bs 0,40) por unidad", como "Se instruye al Ejecutivo Municipal, realizar controles rigurosos, tanto en panaderías, centros de abasto y puestos de venta, donde se expende el "pan de batalla" a efecto de asegurar a la población la calidad en su elaboración y el peso mínimo de 60 gramos de éste producto", respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de Emergencia de 30 julio de 2013, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a los representantes de la Directiva de FEDJUVE – Municipal y otros dirigentes de la zona altas y mancomunidades, para tratar entre otros temas, el incremento del precio de "PAN DE BATALLA", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado: Reconsiderar y Ampliar de la Ordenanza Municipal No. 118/2013, con el siguiente texto: INSTRUIR al Ejecutivo Municipal con carácter de urgencia y en base a un Estudio Técnico de la oferta y la demanda de harina, destinada a la elaboración de PAN, debe realizar las gestiones respectivas ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, para que estas instancias, otorguen a los panificadores de la ciudad de Sucre, la cantidad de necesaria de harina; tomando en cuenta los alcances del Convenio suscrito con la finalidad de mantener el precio del PAN de 0.40 ctvs. por unidad, asimismo deberá realizar el registro en el Gobierno Autónomo Municipal, las panaderías existentes, a efectos de realizar un seguimiento sobre la higiene, calidad, peso y elaboración del PAN.

Que, el Artículo 325 de la Constitución Política del Estado, define como ilícito económico, la especulación, acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa ó el Alcalde.

Que, el numeral II) del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 122/13

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales

Que, el Decreto Supremo N° 1450 de 31 de diciembre de 2012 dispone: **Artículo Único.- I.** Se autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, la provisión al sector panificador en todo el país, de harina-000, en los volúmenes y precios acordados en el marco del Convenio de fecha 28 de diciembre de 2012, suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional y la Confederación Nacional de Panificadores .II. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, repondrá el monto de la subvención efectuada por EMAPA, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a su disponibilidad.

Que, el "PAN DE BATALLA", es un producto de primera necesidad en la canasta familiar de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad y la población el general, su incremento significaría un atentado contra la economía familiar, repercutiendo en el costo de otros productos básicos de sustento, hecho que va en contra de los sectores sociales.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme al numeral 4) art. 11 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- RECONSIDERAR Y AMPLIAR la Ordenanza Municipal No. 118/2013 de 26 de julio de 2013 con el siguiente texto: INSTRUIR al Ejecutivo Municipal con carácter de urgencia y en base a un Estudio Técnico de la oferta y la demanda de harina, destinada a la elaboración de PAN, debe realizar las gestiones respectivas ante el Ministerio de Desarrollo Productivo, para que estas instancias, otorguen a los panificadores de la ciudad de Sucre, la cantidad de necesaria de harina; tomando en cuenta los alcances del Convenio suscrito con la finalidad de mantener el precio del PAN de 0.40 ctvs. Por unidad.



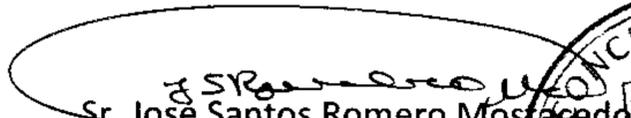
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

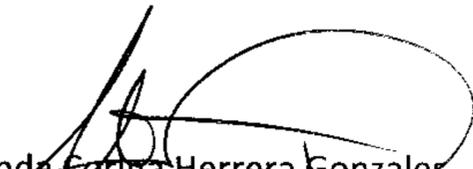
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 2.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal con carácter de urgencia, REALIZAR EL REGISTRO en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las PANADERÍAS EXISTENTES, a efectos de realizar un seguimiento sobre la higiene, calidad, peso y elaboración del PAN.

Art. 3.- La ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de julio del año dos mil trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

